

RECOMENDACIÓN GENERAL 04/2019**C. Secretario de Gobernación y del H. Ayuntamiento del Municipio de Calvillo****PRESENTE**

Aguascalientes, Aguascalientes., a 15 de noviembre de dos mil diecinueve, VISTO para emitir la Recomendación General 04/2019, **sobre las adecuaciones administrativas que deben ser realizadas en las actas de presentación de infractores detenidos por la comisión de falta(s) en el Centro de Detención del Municipio de Calvillo.**

1. ANTECEDENTES

1.1 Este organismo al realizar las investigaciones correspondientes dentro de los procedimientos de queja 13/2019, 76/2019, 182/2019 y 253/2019 ha solicitado diversa información relacionada con motivo de las detenciones por la comisión de faltas administrativas en el Municipio de Calvillo. Del estudio de la documentación remitida resaltan los generados por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, denominado "*acta de presentación de infractor detenido por la comisión de falta(s)*", documento que será objeto de análisis y recomendación a continuación, toda vez que en algunos apartados no cumple con los requisitos contemplados en el Código Municipal del referido municipio.

CONSIDERANDO

2.1 Que esta Comisión de Derechos Humanos tiene competencia para formular opiniones de carácter general a los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y sus Municipios relativos a procedimientos administrativos vigentes que contribuyan al conocimiento y difusión de la cultura del respeto a los derechos humanos, se emite esta Recomendación General 04/2019 con fundamento en los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1º, 2º, 6º, 8º, 9º fracción VIII y 19 fracciones VIII, XVI y XX de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2 Por disposición expresa del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del 62 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.3 En cumplimiento de tal facultad, este Organismo investiga las probables violaciones a derechos humanos que son atribuidas a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.4 Para el cumplimiento de lo anterior, es importante la colaboración de las diferentes autoridades de la administración pública, a fin de que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos.

2.5 El artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, referente a las garantías judiciales, establece que *“toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”*. En el mismo sentido, la fracción II del artículo 2490 del Código Municipal de Calvillo, cita que el juez *“otorgará el uso de la palabra al probable infractor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes...”*.

2.6 El Código Municipal de Calvillo en el artículo 2478 contiene los requisitos formales que se deben reunir al detener y presentar al probable infractor, los cuales deben constar en una boleta de remisión. La fracción II del artículo mencionado establece que debe contener *“una relación de los hechos que motivaron la detención, describiendo las circunstancias de tiempo, modo, lugar, así como cualquier dato que pudiera contribuir para los fines del procedimiento”*, no obstante, las actas de presentación elaboradas **no contienen la descripción de los hechos**, únicamente se limitan a referir los artículos del código que han sido transgredidas.

2.7 El artículo 2478 en la fracción IV también establece que además de los hechos que motivaron la detención, la boleta de remisión deberá contener *“la lista de objetos recogidos que tuvieren relación con la probable infracción”*, la cual **en ninguna** de las actas estudiadas se plasma esta información, es decir, los elementos aprehensores no aportan las evidencias que motivaron las detenciones.

2.8 En el apartado denominado *“información relacionada con la falta y sanción, según el código municipal de calvillo”* es decir, en la determinación de situación jurídica; se refieren todos los artículos del código municipal que contienen las faltas administrativas, sin embargo, el Juez Calificador **no refiere** cuál de los artículos se adecúa a la falta cometida por el presunto infractor, incumpliendo con los artículos 2464 y 2498 del Código Municipal, de los cuales el primero cita que *“El juez calificador, a efecto de aplicar las sanciones administrativas que señala el Capítulo de Faltas Cívicas y en materia de vialidad, deberá de verificar que exista una adecuación de la conducta del infractor con la falta descrita”*, y el segundo a la letra dice *“El juez determinará la sanción aplicable en cada caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la infracción, las circunstancias personales del infractor”*.